

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIÓN.

1.1. ACTA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2016:

RESOLUCIÓN No. 0247-HCU-16-11-2016:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de sesión de fecha 07 de octubre de 2016.

1.2. ACTA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016:

RESOLUCIÓN No. 0248-HCU-16-11-2016:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de sesión de fecha 14 de octubre de 2016.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1 REFORMAS PRESUPUESTARIAS:

RESOLUCIÓN No. 0249-HCU-16-11-2016:

Con fundamento en los informes emitidos mediante oficios Nos. 1012 y 1019-DF-UNACH-2016 de la Dirección Financiera y lo determinado por el numeral 11 del artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario en forma unánime resuelve aprobar las Reformas al Presupuesto Institucional numeradas desde la No. 80 a la No. 133.

2.2 MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL DR. MARCO VINICIO MORENO RUEDA, DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

RESOLUCIÓN No. 0250-HCU-16-11-2016:

Considerándose:

Que, el segundo inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "(...) Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamientos, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuela politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación";

Que, el mismo artículo citado en el inciso anterior, continúa: "(...) Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo (...)";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, mediante Resolución del Rectorado, notificada mediante oficio No. 00874-UNACH-R-2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, se ratifica la decisión para designar al Dr. Marco Vinicio Moreno Rueda, en el cargo de Director del Departamento Médico Institucional;

Que, mediante Resolución No. 0845-HCDFCS-04-10-2016 el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, emite informe favorable y de procedencia al cambio de régimen de dedicación del docente en cuestión; y,

Que, mediante comunicación escrita, el Dr. Marco Vinicio Moreno Rueda, solicita el cambio del régimen de dedicación docente.

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa legal citada y demás aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario, resuelve:

Artículo Único: Autorizar la modificación del régimen de dedicación del Dr. Marco Vinicio Moreno Rueda, de docente titular auxiliar a tiempo completo a docente titular auxiliar a tiempo parcial, mientras cumpla con el desempeño de las funciones administrativas de Director del Departamento Médico-Odontológico de la UNACH.

Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Jefatura de Remuneraciones, para que se encarguen de efectuar las acciones legales respectivas para la aplicación y ejecución de lo contemplado en la presente resolución. Hecho lo cual, entrará en vigencia a partir de la fecha que corresponda.

2.3 MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RELACIONADA CON LA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PROFESOR OCASIONAL 2 TIEMPO PARCIAL:

RESOLUCIÓN No. 0251-HCU-16-11-2016:

Considerándose:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, dice: "(...) Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 de la LOES, dice: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores (...);"

Que, el segundo inciso del artículo 70 de la LOES, dice: "(...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijara las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimientos institucional, jubilación y cesación (...);"

Que, el artículo 149 de la LOES, dice: "(...) Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios (...);"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 24, señala: "(...) Los profesores e investigadores ocasionales de las universidades y escuelas politécnicas públicas sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. (...) El personal académico ocasional puede ser de tipo 1 o 2 (...);"

Que, el artículo 26 del citado Reglamento de Carrera y Escalafón, dice: "(...) Para ser personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se acreditará el menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia o investigación debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT (...);"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el tercer inciso del artículo 55 del citado Reglamento de Carrera y Escalafón, dice: "(...) El personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar 1 del presente Reglamento, cuyo valor será definido por el OCAS de la universidad o escuela politécnica (...)";

Que, el HCU mediante Resolución No. 0219-HCU-19-09-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, determinó la escala remunerativa para el profesor ocasional 2; y,

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. 0872-RPD-UNACH-2016, solicita la modificación en cuestión.

Por consiguiente, en virtud de la normativa citada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el numeral 9 del artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve:

Artículo Único: Modificar y determinar para el profesor ocasional 2, tiempo parcial, la escala remunerativa de \$ 368,00 USA.

2.4 EXONERACIÓN DE MATRÍCULA DEL SR. HENRY RODOLFO PÉREZ PACHECO, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0252-HCU-16-11-2016:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 11 del ejercicio de los derechos, señala: numeral 2. "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Como, el numeral 4 del mismo artículo, dice "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia";

Que, la misma Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 4 y 5 determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia; así como que, son derechos de los estudiantes acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el artículo 71 de la LOES, al referirse al principio de igualdad de oportunidades, determina que este principio consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

Que, en atención a la garantía señalada en el inciso anterior, consagrada en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 15 del Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice: "(...) En los casos excepcionales de enfermedad catastrófica y calamidad doméstica grave personal, del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otros similares debidamente documentados, previo la presentación de la solicitud y la emisión del informe de Bienestar Estudiantil, el H. Consejo Universitario podrá conceder un descuento del 50% o la exoneración total del pago de la respectiva matrícula y aranceles (...)", lo cual posibilite que los estudiantes de la UNACH que atraviesen situaciones socioeconómicas difíciles, no se vean privados de continuar con sus estudios universitarios, pese a que hubieren perdido la gratuidad de la educación de forma temporal;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario, emite informe favorable para la exoneración de la matrícula del estudiante en cuestión;

Que, se cuenta con el informe jurídico de la Procuraduría General, contenido en oficio No. 1049-P-UNACH-2016, el mismo que establece la procedencia legal de la solicitud presentada; y,

Que, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Resolución No. 0872-HCDFCS-04-10-2016, aprueba el pedido presentado por el estudiante Pérez Pacheco Henry Rodolfo para su reingreso a la Carrera de Enfermería y la tercera matrícula en la asignatura de Bioquímica.

Con fundamento en la normativa legal y reglamentaria citada, así como de los informes emitidos, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Universitario, en forma unánime, resuelve:

Artículo Único: Autorizar y conceder al Sr. Henry Rodolfo Pérez Pacheco la exoneración del 100% de los valores y aranceles de matrícula por su reingreso a la Carrera de Enfermería, correspondiente al ciclo académico octubre 2016 – marzo 2017, conforme al informe emitido, al respecto, por parte de la Dirección de la Carrera.

2.5 ARANCEL PARA EXAMEN COMPLEXIVO DE GRACIA, EN PROGRAMAS DE POSTGRADO:

RESOLUCIÓN No. 0253-HCU-16-11-2016:

En conocimiento del pedido presentado por el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, así como el informe emitido por la Dirección Financiera, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por los numerales 9 y 15 del artículo 18 del Estatuto, resuelve en forma unánime, establecer el valor de \$ 150,00 dólares, como tasa para la rendición del examen complexivo de gracia, como modalidad especial de titulación en los programas de postgrado institucionales.

2.6 INFORME TÉCNICO MODIFICACIÓN DE PERFILES DE CARGOS:

RESOLUCIÓN No. 0255-HCU-16-11-2016:

Considerándose:

Que, el literal d) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para el ingreso al servicio público, señala: "(...) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento (...)";

Que, el artículo 62 de la LOSEP, dice: "(...) Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad (...)"; y,

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el informe técnico, el cual en su parte pertinente, dice: "(...) De acuerdo a lo expuesto y a la base legal citada en el presente documento, se ha procedido a la modificación de los cargos de: Técnico de Estadísticas de la Salud; Analista de Evaluación y Acreditación Académica 2; Técnico de Recursos Audiovisuales y Multimedia; y, Técnico de Laboratorio de Electrónica y de Cómputo de conformidad a lo que establece los Acuerdos Ministeriales No. MDT-2016-0152 y No. MDT-2016-0156 publicados en el registro oficial No. 799 de 18 de julio de 2016 del Ministerio de Trabajo en los cuales establece incluir a más del título de tercer nivel, los títulos de Técnico y Tecnólogo Superior tomando en cuenta el tiempo de la experiencia, en función del grupo ocupacional en los descriptivos de puestos de las instituciones del Estado.

Con sujeción a la normativa citada e informe emitido; y de conformidad con las atribuciones estipuladas en el artículo 18 del Estatuto Institucional, el H. Consejo Universitario, resuelve:

1. Aprobar los perfiles modificados de los siguientes cargos:
 - Técnico de Estadísticas de la Salud;
 - Analista de Evaluación y Acreditación Académica 2;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

- Técnico de Recursos Audiovisuales y Multimedia; y,
 - Técnico de Laboratorio de Electrónica y de Cómputo.
2. Autorizar que en forma inmediata se planifiquen, registren y convoquen los concursos de méritos y oposición correspondientes para las vacantes de los cargos que se indican en el numeral anterior.

3.- MATRÍCULAS ESPECIALES CICLO OCTUBRE 2016-MARZO 2017.

RESOLUCIÓN No. 0254-HCU-16-11-2016:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 4 y 5 determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia; así como que, son derechos de los estudiantes acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, las diferentes Facultades de la UNACH han presentado los correspondientes pedidos y trámites, relacionados con la concesión de matrículas especiales a estudiantes que por diversas situaciones no han accedido a las matrículas ordinarias y extraordinarias, conforme al calendario académico pertinente; y,

Que, el literal c) del artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el Consejo de Educación Superior; y, el literal c) del artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, determinan que en casos excepcionales, la matrícula especial la otorga el órgano colegiado académico superior.

El H. Consejo Universitario con sujeción a la normativa enunciada y a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional, en forma unánime resuelve autorizar para el ciclo académico correspondiente a octubre 2016 – marzo 2017, las matrículas especiales de los estudiantes que se detallan en la nómina anexa y que se incorpora al acta de sesión.

Los estudiantes interesados y las diferentes instancias institucionales deberán dar cumplimiento a la presente resolución, hasta el 25 de noviembre de 2016, inclusive.

4.- COMUNICACIONES.

4.1 DENUNCIA DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD DE ESTUDIANTE, EN LA RENDICIÓN DE PRUEBA DE SUFICIENCIA DE INGLÉS:

RESOLUCIÓN No. 0256-HCU-16-11-2016:

Considerándose:

Que, el Consejo General Académico mediante Resolución No. 0116-CGA-15-11-2016, remite a conocimiento del HCU que la Sra. Coordinadora del Centro de Idiomas presenta el informe contenido en oficio No. 273-CDII-2016, mediante el cual manifiesta que en la recepción de las pruebas de suficiencia de Inglés, se detectó una suplantación de identidad, pues quien debía estar presente para rendir la prueba, era el estudiante Darwin Xavier Nieto Hernández con cédula No. 0603360108 y se comprobó que la persona que estaba rindiendo la prueba no era la misma persona; pues, el señor que dice llamarse Puente Montes Julio Andrés, con cédula No. 0603898263, reconoció haber suplantado al estudiante ya mencionado. Hecho detectado por las docentes delegadas Myriam Trujillo y Mónica Guerra. Por lo cual comunica el particular para que se tomen las medidas legales pertinentes; y,

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente, señala: "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesores e

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

investigadores o investigadoras, dependiendo del caso (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos (...) que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"

Por consiguiente, en virtud de la normativa enunciada e informes remitidos, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve designar la Comisión Especial integrada por los señores:

- Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de Ciencias de la Salud (Preside);
- Srta. Dayana Palacios, Representante Estudiantil al HCU; Y,
- Ms. Oswaldo Guerra, Director de Bienestar Estudiantil.

Para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa proceda a la investigación de los hechos denunciados, concluido lo cual, emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

Actuará como Secretario de la Comisión, un profesional abogado de la Procuraduría General, quien será designado por la Sra. Procuradora.

4.2. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, DENUNCIA DE PLAGIO EN FESTIVAL DE CORTOMETRAJES, CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

RESOLUCIÓN No. 0257-HCU-16-11-2016:

Considerándose:

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas mediante oficio No. 2112-D-FCPYA-2016, remite a conocimiento del H. Consejo Universitario la Resolución No. 015-HCD-FCPA-03-08-2016 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas la denuncia presentada por el Ms. Julio Bravo Mancero, Director de la Carrera de Comunicación Social, referente al plagio en el IX Festival de Cortometrajes, desarrollado el 21 de junio de 2016, en el que supuestamente incurrieron los Estudiantes de la Carrera referida, para que se disponga la investigación de la denuncia presentada;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente, determina: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"

Que, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo establecido por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al artículo 18 del Estatuto vigente, mediante Resolución No. 0206-HCU-19-08-2016 resolvió designar la Comisión Especial, conformada por los señores:

- | | |
|----------------------------|---|
| - Ms. Rosa Viteri A. | Subdecana Ciencias de la Educación (Preside). |
| - Ms. Oswaldo Guerra O. | Servidor del Dpto. de Bienestar Estudiantil. |
| - Srta. Dayana Palacios S. | Repres. Estudiantil del HCU. |
| - Ing. Diego Barahona | Director del ICITS. |
| - Sebastián Espinoza G. | Secretario de FEUE-R. |

Actuará como Secretario, un profesional abogado de la Procuraduría General, que será designado por la Sra. Procuradora General; y,

Que, la indicada Comisión Especial presenta el informe correspondiente, el mismo que en la parte pertinente, dice: "(...) 4. RECOMENDACIONES. 4.1. En Virtud de lo dispuesto en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución y al no encontrarse tipificada como falta el hecho cometido por los señores estudiantes de la carrera de Comunicación Social VINICIO JOAQUÍN BASTIDAS BERRONES, VÍCTOR ALFONSO VERDEZOTO SANTOS, JESSICA SHIRLEY PONCE, DAVID FERNANDO MARINO CAIZAGUANO, se sugiere se

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

archive el presente proceso investigativo. (...) 4.2. Que en la resolución de archivo, se deje a salvo el derecho que se crean asistidos los autores del cortometraje principal".

Por lo expresado, en virtud de la normativa y demás aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve:

Artículo Único: Acoger el informe emitido y en consecuencia disponer el archivo del proceso investigativo, dejando a salvo, el derecho del que se crean asistidos los autores del cortometraje principal.

4.3 INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

RESOLUCIÓN No. 0258-HCU-16-11-2016:

Considerándose:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas mediante oficio No. 2426-D-FCPYA-2016, remite a conocimiento del H. Consejo Universitario la Resolución No. 016-HCD-FCPA-08-09-2016 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas relacionada con la denuncia presentada por los señores Vinicio Bastidas, Víctor Verdezoto, Jéssica Ponce y Fernando Mariño, estudiantes del Octavo Semestre de la Carrera de Comunicación Social, para que se disponga la investigación respectiva;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente, determina: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)";

Que, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo establecido por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al artículo 18 del Estatuto vigente y en consideración a que la denuncia presentada tiene relación con el proceso de investigación dispuesto, mediante Resolución No. 206-HCU-19-08-2016; mediante Resolución No. 0228-HCU-19-09-2016 dispuso que sea la misma Comisión Especial designada para que proceda a la investigación de la denuncia realizada por los estudiantes, garantizándose el debido proceso y el derecho a la defensa; y,

Que, la Comisión Especial emite el informe correspondiente, el mismo que en su parte pertinente, recomienda: "(...) 4.1. En virtud del desistimiento presentado de manera libre y voluntaria por los señores estudiantes de la Carrera de Comunicación Social VINICIO JOAQUÍN BASTIDAS BERRONES, VÍCTOR ALFONSO VERDEZOTO SANTOS, JESSICA SHIRLEY PONCE, DAVID FERNANDO MARINO CAIZAGUANO, y al no contar con elementos probatorios que permitan instaurar el proceso investigativo, se sugiere se archive el presente proceso investigativo en contra de los señores Mgs. Julio Bravo, Mgs. Ramiro Ruales, Mgs. Carlos Larrea y Esp. Roberto Morales (...)".

Por lo expresado, en virtud de la normativa y demás aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve:

Artículo Único: Acoger el informe emitido y en consecuencia disponer el archivo del proceso investigativo.

4.4 ANULACIÓN DE MATRÍCULAS SRS. GUAMAN PACHECO SAMUEL OLMEDO; AUCANCELA GUACHO ELSA; Y, GUAILLA PILCO TOMASA, CARRERAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y EDUCACIÓN PARVULARIA E INICIAL:

RESOLUCIÓN No. 0259-HCU-16-11-2016:

Considerándose:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías mediante Resolución No. 295-HCD-13-10-2016, señala: "(...) En virtud del pedido presentado por parte de la Ms.C. Tatiana Fonseca Morales, (...) se solicita al H. Consejo Académico de la UNACH, la anulación de las matrículas de los señores Guamán Samuel, Aucancela Elsa y Guaiña Tomasa, conforme lo estipulado al artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico del CES, Anulación de matrícula (...)";

Que, el Consejo General Académico, en virtud de los aspectos expuestos, mediante Resolución No. 0110-CGA-25-10-2016 resuelve remitir con informe favorable al HCU, el pedido presentado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación para que tome la resolución correspondiente;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el Consejo de Educación Superior, dice: "(...) Anulación de matrícula.- El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente".

En virtud de la normativa enunciada e informes existentes, con sujeción a lo estipulado por el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico del CES y al artículo 44 del Estatuto Institucional, el H. Consejo Universitario resuelve declarar nulas las matrículas de los señores: Guamán Pacheco Samuel Olmedo en el tercer semestre de la Carrera de Educación Básica; Aucancela Guacho Elsa, del tercer semestre; y, Guaiña Pilco Tomasa, del quinto semestre en la Carrera de Educación Parvularia e Inicial, correspondientes al ciclo académico abril-agosto 2016, en la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.

4.5 INGRESO A LA CARRERA DE PSICOLOGÍA EDUCATIVA, VÍA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS, SR. SEBASTIÁN LÓPEZ HOYOS:

RESOLUCIÓN No. 0260-HCU-16-11-2016:

Considerándose que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, mediante Resolución 249-HCD-13-10-2016, en la parte pertinente, dice: "(...) Considerando lo establecido en el Calendario Académico de la UNACH, período Octubre 2016-Marzo 2017, aprobado por el H. Consejo Universitario con Resolución No. 0214-HCU-19-08-2016, se establece el 9 de septiembre de 2016, como fecha máxima para la recepción de documentación para reconocimiento u homologación de estudios (convalidaciones), cambios de universidad, (...)del señor estudiante Sebastián Andrés López Hoyos, el H. Consejo Directivo de la Facultad, Resolvió: Negar el pedido del señor estudiante Sebastián Andrés López Hoyos, por considerarlo extemporáneo".

En virtud de lo expuesto, el H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve negar por extemporánea la petición del Sr. Sebastián López Hoyos de ingreso a la Carrera de Psicología Educativa, con la sugerencia de que efectúe el trámite dentro del cronograma pertinente, para el próximo ciclo académico.

4.6 INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA EN CONTRA DEL SR. CHRISTIAN FERNANDO GUAMÁN BERMEO, ESTUDIANTE CARRERA DE MEDICINA:

RESOLUCIÓN No. 0261-HCU-16-11-2016:

Considerándose:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante oficio No. 3965-D-FCS--2016, remitió a conocimiento del H. Consejo Universitario la denuncia presentada por el Coordinador General de Docencia del Hospital Carlos Andrade Marín en contra del Sr. Guamán Bermeo Christian Fernando, Interno Rotativo de la carrera de Medicina, para que se disponga la aplicación de la sanción que corresponda;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente, determina: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo establecido por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al artículo 18 del Estatuto vigente, mediante Resolución No. 0229-HCU-19-09-2016 designó la Comisión Especial para que investigue los hechos denunciados, conformada por los señores:

- Dr. Gonzalo Bonilla P. Decano de Ciencias de la Salud, (Preside).
- Dra. Eva Rodríguez. Directora Dpto. de Bienestar Estudiantil.
- Sebastián Espinoza G. Secretario de FEUE-R.

Que, la Comisión en mención, emite el informe correspondiente, el mismo que en su parte pertinente, dice: "(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 6.1. La presente Comisión Especial, en virtud de las competencias conferidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, así como el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, ha procedido a la valoración de las pruebas aportadas dentro del proceso concluyendo que existen elementos claros y precisos que coadyuva a determinar que las acciones por las cuales se dio inicio la presente investigación no fueron realizadas por el señor estudiante Christian Fernando Guamán Bermeo; en tal virtud, se emiten la siguientes recomendaciones (...)";

Por lo expuesto, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al artículo 18 del Estatuto Institucional, en forma unánime, resuelve:

1. Acoger el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación; y, por consiguiente dictaminar la absolucón total del Sr. Christian Fernando Guamán Bermeo, en el presente proceso.
2. Disponer el archivo de la causa.

4.7 INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DENUNCIA EN CONTRA DE LA SRTA. KATERINE DELGADO RODRÍGUEZ, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL:

RESOLUCIÓN No. 0262-HCU-16-11-2016:

Considerándose:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas mediante oficio No. 2372-D-FCPYA-UNACH, remite a conocimiento del H. Consejo Universitario el informe suscrito por la Sra. Directora de la Carrera de Ingeniería Comercial referente al comentario realizado en redes sociales por la Srta. Katerine Delgado Rodríguez, Estudiante de la carrera indicada, para que se disponga la investigación respectiva;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente, determina: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

Que, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo establecido por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al artículo 18 del Estatuto vigente, mediante Resolución No. 0230-HCU-19-09-2016 designó la Comisión Especial, conformada por los señores:

- Eco. Patricio Sánchez C. Decano de Ciencias Políticas y A. (Preside).
- Dra. Eva Rodríguez. Directora Dpto. de Bienestar Estudiantil.
- Sebastián Espinoza G. Secretario de FEUE-R.

Que, la Comisión en mención, presenta el informe correspondiente, el cual determina recomendaciones.

Por lo expuesto, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al artículo 18 del Estatuto Institucional, en forma unánime, resuelve aplicar a la Srta. Katerine Delgado Rodríguez, la sanción contemplada en el literal a) del artículo 219 del Estatuto, consistente en la amonestación por parte de éste Órgano Colegiado Académico

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Superior. Y Recomendarle la observancia y cumplimiento de la normativa institucional, en un marco de respeto para con toda la comunidad universitaria.

4.8 NORMATIVA INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0263-HCU-16-11-2016:

En virtud de los informes presentados por la Comisión Jurídica, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto, resuelve:

1. Aprobar las derogatorias y reformas propuestas al Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, conforme al detalle que se incorpora al documento pertinente.
2. Aprobar la derogatoria propuesta al Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior en la UNACH.

5.- ASUNTOS VARIOS.

5.1 PROPUESTA PROYECTO PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS:

RESOLUCIÓN No. 0264-HCU-16-11-2016:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve designar la Comisión integrada por los señores:

- VICERRECTORA ACADÉMICA – Preside.
- SUBDECANAS DE FACULTADES.
- COORDINADORA CENTRO DE IDIOMAS.
- REPRESENTANTE ESTUDIANTIL HCU.

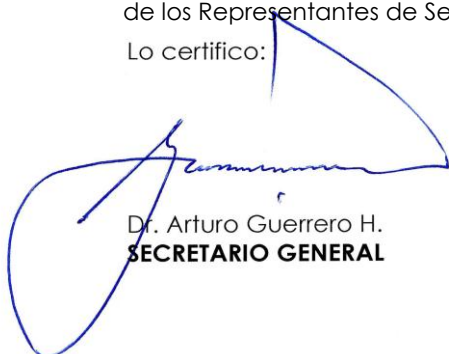
La cual se encargue de implementar y proponer un proyecto relacionado con un nuevo modelo educativo para el aprendizaje del Idioma Inglés y de ser factible, de otros idiomas, concordante y coherente con la realidad y características institucionales, que propicie y apoye una conveniente y oportuna preparación de los estudiantes, coadyuvando a su desarrollo académico y profesional.

5.2 ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL COGOBIERNO POR LOS SERVIDORES AL HCU:

RESOLUCIÓN No. 0265-HCU-16-11-2016:

Atendiendo al pedido presentado por la Representación de la Asociación de Empleados de la UNACH y en virtud de haberse cumplido el período de su nominación, el H. Consejo Universitario resuelve tratar en la próxima sesión del organismo, lo relacionado con el proceso de elecciones para la designación de los Representantes de Servidores al Cogobierno en el HCU.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL